



ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA PRÓRROGA A LA VIGENCIA DE LA DIRIGENCIA PROVISIONAL DEL CIUDADANO HÉCTOR APREZA PATRÓN Y DE LA CIUDADANA GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ COMO LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DIRECTIVO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. Que el 28 de enero de 2017, fueron electos los ciudadanos Heriberto Huicochea Vázquez y Gabriela Bernal Reséndiz, como titulares de la Presidencia y Secretaría General respectivamente del Comité Directivo de la entidad federativa de Guerrero, para cubrir el periodo estatutario 2017-2021;
2. Que el 29 de noviembre de 2018, el ciudadano Heriberto Huicochea Vázquez, presentó su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Presidente en el Comité Directivo de la entidad federativa de Guerrero del Partido Revolucionario Institucional, asumiendo la titularidad de la Presidencia por prelación la ciudadana Gabriela Bernal Reséndiz, en atención a lo dispuesto por el Art. 179 de los Estatutos de nuestro Partido;
3. Que el 10 de diciembre de 2018, fue electo en sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal el ciudadano Esteban Albarrán Mendoza, como titular sustituto de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa de Guerrero del Partido Revolucionario Institucional, para concluir el periodo estatutario 2017-2021;
4. Que el 7 de septiembre de 2020, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y el 9 de septiembre de 2020, los comicios constitucionales locales 2020-2021;
5. Que el 28 de enero del 2021, concluyó el periodo estatutario del Presidente y la Secretaría General del Comité Directivo en la entidad federativa de Guerrero sin que se haya efectuado el proceso electivo ordinario para su renovación en términos estatutarios, por superposición de tiempos electorales;
6. Que el 28 de enero del 2021, en acopio de lo establecido en el último párrafo del artículo 178 de la norma estatutaria y con el propósito de no dejar sin las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de este órgano estatal de dirección y continuar con las actividades, responsabilidades y atribuciones del Comité Directivo Estatal, el Comité Ejecutivo Nacional autorizó una prórroga al



correspondiente período estatutario ante la imposibilidad de celebrar las actuaciones jurídicas que permitieran la renovación de la citada dirigencia de Guerrero.

7. Que el 19 de marzo de 2021, el ciudadano Esteban Albarrán Mendoza se separó de su cargo como titular de la Presidencia con carácter provisional del Comité Directivo en la entidad federativa de Guerrero del Partido Revolucionario Institucional;

8. Que el 19 de marzo de 2021, mediante acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, se designó al ciudadano Héctor Apreza Patrón como Presidente con carácter provisional del Comité Directivo de la entidad federativa de Guerrero, ante el vencimiento del periodo estatutario del Comité en comento y por superposición de tiempos electorales:

9. Que el 12 de agosto de 2021, mediante acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, se designo a los ciudadanos Héctor Apreza Patrón y Gabriela Bernal Reséndiz como Presidente y Secretaría General respectivamente, con carácter provisional del Comité Directivo en la entidad federativa de Guerrero, ante la conclusión de la prórroga otorgada y ante la imposibilidad de de celebrar las actuaciones jurídicas que permitieran la renovación de la citada dirigencia de Guerrero.

10. Que el 04 de octubre de la presente anualidad, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la convocatoria a la XXIII Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional y en la citada fecha el Reglamento del instrumento normativo, lo que obliga a concentrar nuestros esfuerzos a integrar el órgano superior del Instituto Político;

11. Que el 13 de octubre de 2021, en acopio de lo establecido en el último párrafo del artículo 178 de la norma estatutaria y por estarse celebrando los trabajos, organización, desarrollo, deliberación y elección de las y los delegados a la XXIII Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional para el periodo estatutario 2021-2024, el Comité Ejecutivo Nacional autorizó una prórroga al correspondiente período estatutario hasta la conclusión de los trabajos de la citada Asamblea Nacional;

11. Que por lo anterior señalado y con el propósito de mantener el óptimo funcionamiento de este órgano estatal de dirección y continuar con las actividades, responsabilidades y atribuciones, es causa plenamente justificada autorizar prórroga a la vigencia de la dirigencia de los ciudadanos Héctor Apreza Patrón y Gabriela Bernal Reséndiz respectivamente, como Presidente y Secretaria General del Comité Directivo en la entidad federativa de Guerrero, en atención a la normatividad interna de nuestro Partido;



En razón de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

- I. Que el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con registro legal ante las autoridades electorales competentes;
- II. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos ordena a los institutos políticos que mantengan el funcionamiento efectivo de sus órganos estatutarios;
- III. Que el artículo 66 fracciones IV y XI de los Estatutos reconocen como órganos de dirección del Partido al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos de las entidades federativas, de la Ciudad de México, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- IV. Que los Comités Directivos de las entidades federativas, son órganos que tienen una participación activa y directa en la construcción democrática del Partido, en la cercanía con la sociedad civil y en la organización de las actividades priistas, pues entre sus atribuciones, en conformidad con el artículo 138 de los Estatutos, se encuentran:
 - a) Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, estableciendo los lineamientos necesarios para que sus órganos estén vinculados permanentemente con las luchas populares.
 - b) Someter a la consideración y aprobación del Consejo Político respectivo, en su caso, El Programa Anual de Trabajo del Comité Directivo correspondiente;
 - c) Rendir al Consejo Político de la Entidad Federativa el informe anual que deberá incluir el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido en la entidad.
 - d) Coordinar las actividades de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que le correspondan, así como elaborar el proyecto de Programa de Acción específico para la entidad federativa correspondiente, que deberá someterse a la aprobación del Consejo Político Correspondiente;



- e) Acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido, así como formular el proyecto de estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate, de acuerdo con los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y la aprobación del Consejo Político en la entidad federativa;
 - f) Promover, conjuntamente con las y los militantes de la comunidad, la solución de los problemas y solidarizarse con la lucha de las organizaciones y los sectores de la entidad;
 - g) Coordinar la adecuada integración de los Comités Municipales de la entidad y de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México;
 - h) Las demás que le señalen los Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político;
- V. Que como puede observarse, la actuación del Comité Directivo de la entidad federativa de Guerrero es determinante para la consecución de los objetivos que se planteó el Partido;
- VI. Que como se establece en el artículo 178, párrafo IV de los Estatutos del Comité Ejecutivo Nacional, al concluir el período para el que se eligieron a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, de los Comités Directivos de las entidades federativas, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al periodo estatutario de dirigencia de los Comités Directivos de las entidades federativas, que no podrá ser mayor a noventa días;
- VII. Que la prórroga que se concede tiene por objeto evitar que el Partido en la entidad quede sin órganos de dirección, permitiendo así, el adecuado desarrollo de renovación de los órganos directivos y estará sujeta a que una vez concluida la prórroga, sean emitidas las correspondientes convocatorias para su renovación;
- VIII. Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que: *“...es dable sostener que cuando concluya el periodo de vigencia para el que fueron electos los órganos partidistas y **por circunstancias extraordinarias o transitorias que imperen en determinado caso**, no haya sido posible efectuar el procedimiento de renovación correspondiente, debe operar una prórroga implícita en la duración de dichos cargos, salvo disposición en contra, puesto que con ello*



se garantiza que los militantes del partido no queden sin representación... mientras se eligen a los nuevos dirigentes y se continúe con la ejecución de las actividades propias del instituto político para el logro de los fines comunes que se persiguen, lo cual no sería posible si se considera que a la conclusión del término en el cargo, automáticamente cesan en sus funciones los dirigentes que se están desempeñando, aun cuando no se haya podido realizar el procedimiento de renovación respectivo; además con la citada prórroga también se genera certeza a los militantes de que la renovación de sus dirigentes se hará a través de un procedimiento democrático...”;

- IX.** Que la prórroga del periodo estatutario de los Consejos Políticos y Comités del Partido se trata de una medida acorde con los diversos criterios que ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la materia, en la jurisprudencia 48/2013, el citado Tribunal Electoral ha señalado que en virtud de la imposibilidad de llevar a cabo el proceso interno para la renovación de los órganos directivos, al efecto opera una prórroga implícita en su vigencia porque el bien jurídico a tutelar es la continuidad de los trabajos al interior de los órganos directivos, por una parte; y garantizar a la militancia su representación a través de la dirigencia, por otra;
- X.** Que en virtud de las consideraciones expuestas en el apartado de antecedentes, se configura una situación especial y justificada a fin de llevar a cabo los trabajos de renovación de la elección interna ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal, por lo que en cumplimiento de la normatividad que rigen la vida interna de nuestro Partido, es procedente autorizar prórroga a la vigencia de la dirigencia del Comité Directivo Estatal de Guerrero;
- XI.** Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, como órgano que tiene a su cargo la representación nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de este instituto político, se encuentra facultado expresamente para emitir la prórroga al periodo estatutario de dirigencia del Comité Directivo de la entidad federativa de Guerrero, toda vez que su periodo estatutario se encuentra vencido con la encomienda fundamental de celebrar en términos de los Estatutos la elección interna ordinaria del Comité Directivo para un nuevo periodo estatutario;

Por todo lo fundado y motivado con anterioridad, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso f), y 43, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 66, fracción IV y XI; 85, 88 fracciones II, III y XIII; 89 fracciones I y II; 136, 137, fracciones I y II; 138, 173, 178 párrafo cuarto de los Estatutos; 29 del



Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza prórroga a la vigencia de la dirigencia del ciudadano Héctor Apreza Patrón y la ciudadana Gabriela Bernal Reséndiz como Presidente y Secretaria General respectivamente, del Comité Directivo de la entidad federativa de Guerrero.

SEGUNDO.- Se instruye a los ciudadanos Héctor Apreza Patrón y Gabriela Bernal Reséndiz, proceder con las acciones, responsabilidades y atribuciones que establece nuestra normatividad interna.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su fecha y se publicará en los estrados digitales del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en la página electrónica del www.pri.org.mx, y de los Comités Directivo y municipales del Estado de Guerrero.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de diciembre del 2021.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por el Comité Ejecutivo Nacional


ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE